



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del fijo, Oficina 306
Código: 130014003016

Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: JAVIER ANTONIO GUZMÁN BERRIO
Accionado: CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
Radicado: 13001 40 03 016 2022 00499 00
"Derecho Invocado: "Debido proceso"

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

Por estar conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, este Juzgado es competente para asumir el conocimiento en este caso.

Al observar esta Judicatura que se cumple con los requisitos mínimos legales, se admitirá la acción de tutela instaurada por el señor JAVIER ANTONIO GUZMÁN BERRIO, en contra el CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora, solicita una medida cautelar consistente en "1. *La suspensión de la prueba de conocimientos que tendrá lugar el 19 de agosto, hasta que se resuelve mi admisión en el proceso.*

2. *En su defecto, ordénese que se me haga la prueba y de si el fallo es negativo a mis pretensiones, se descarte mi participación en el concurso. (..)*"

Esta judicatura procederá a denegar la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que, del estudio efectuado en los anexos de la solicitud de amparo no se advierte una necesidad urgente y manifiesta para proteger de manera provisional algún derecho fundamental en este momento, de acuerdo el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente, lo pretendido en ella, constituye el objeto de la presente acción de tutela, estima el Despacho que se hace necesario adelantar el trámite constitucional a efectos de determinar la procedencia o no del instrumento, dentro del perentorio término de diez (10) días.

Finalmente, como quiera que, de los hechos objeto del presente accionamiento se vislumbra que están dirigidos en contra del trámite del proceso de selección realizado por el CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS dentro del concurso de Merito para la elección al cargo de Contralor de Cartagena de Indias es menester vincular a las personas que se encuentran inscritas en el aludido concurso sobre la admisión de la presenta acción de tutela, en aras a que puedan intervenir en defensa de sus intereses, para lo cual se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas.

Acción de Tutela
Accionante: JAVIER ANTONIO GUZMÁN BERRIO
Accionado: CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
y la UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
Radicado: 13001 40 03 016 2022 00499 00.
"Derecho Invocado: Debido proceso"

Para efectos de lo anterior se ORDENA que por conducto del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, cuyo cumplimiento deberán acreditar a este despacho judicial, ordenándose además a la referida entidad, que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor JAVIER ANTONIO GUZMÁN BERRIO en contra el CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: DAR traslado del escrito de tutela a las accionadas CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, a fin de que rindan un informe sobre todo lo relacionado con las afirmaciones que sirvieron al accionante de base para instaurar la misma.

CONCEDER el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR a las personas que se encuentran inscritas en el aludido concurso sobre la admisión de la presente acción de tutela, en aras a que puedan intervenir en defensa de sus intereses, para lo cual se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas.

Para efectos de lo anterior se ORDENA que, por conducto del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, se les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, cuyo cumplimiento deberán acreditar a este despacho judicial, ordenándose además a la referida entidad, que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.

CUARTO: ADVERTIR a las accionadas y personas vinculadas que el informe deberá ser rendido dentro del término estipulado, en caso contrario, se darán por cierto los hechos narrados por la accionante en su solicitud, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NEGAR la medida provisional deprecada por la parte actora conforme se señaló en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: TENER como pruebas las allegadas con la demanda de tutela.

SEPTIMO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito a los interesados.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Acción de Tutela
Accionante: JAVIER ANTONIO GUZMÁN BERRIO
Accionado: CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
y la UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
Radicado: 13001 40 03 016 2022 00499 00.
"Derecho Invocado: Debido proceso"

OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RÓBINSON GÓNZALEZ PÉREZ
JUEZ

JCV.